



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	07 DE NOVIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada / Interviniente <i>ad excludendum</i> / <i>Llamada en Garantía</i>
11001 31 05 030 2021 00472 00	MERY CAMACHO GONZÁLEZ	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS / CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO / COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Mery Camacho González	Si
Apoderada Demandante	Catalina Restrepo Fajardo	Si
Rep. Legal COLFONDOS S.A.	Miguel Francisco Martínez Uribe	Si
Apoderada COLFONDOS S.A.	Margarita María Ferreira Henríquez	Si
Interviniente <i>ad excludendum</i>	Cecilia Del Carmen Jiménez Guio	Si
Apoderada Interviniente	Julieth Jazbleidy Garzón Castiblanco	Si
Rep. Legal SEGUROS BOLÍVAR	Jaime Enrique Hernández Pérez	Si
Apoderada SEGUROS BOLÍVAR	Yesby Yadira López Ramos	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Revisados los escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, se observa que no fueron propuestas excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastadas los escritos de demanda y contestaciones, se avizora que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS aceptó como ciertas las situaciones fácticas del <i>libelo incoatorio</i> consignadas en los numerales 1º, 4º, 6º y 13. CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO admitió los hechos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 8º, así como parcialmente el 7º. La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., frente a la demanda aceptó el hecho 1º y, respecto del llamamiento en garantía admitió los hechos 1º, 3º, 4º y 5º. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la fecha de fallecimiento de Luis Hernando Morales Rute (QEPD), el periodo de cotizaciones al sistema general de seguridad social en pensiones, las cotizaciones efectuadas en los tres años anteriores al fallecimiento del causante, la solicitud de reconocimiento pensional y su respuesta negativa, así como la condición de hijos de Alejandra María, Jesús Andrés y Luis Alfredo Morales Camacho. En lo atinente al llamamiento en garantía lo aceptado se refiere a la suscripción de las pólizas N° 6000-0000018-01 y N° 6000-0000018-02, así como la interposición de la presente demanda y, la participación en esta de las señoras MERY CAMACHO GONZÁLEZ y CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO. Los demás hechos no admitidos serán objeto de prueba en el curso del litigio. En ese orden, los problemas jurídicos a resolver consistirán en: 1. Determinar si MERY CAMACHO GONZÁLEZ y/o CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO tienen o no derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de Luis Hernando Morales Rute (QEPD); en caso afirmativo, establecer el porcentaje correspondiente, así como si COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debe encargarse de su pago completo o, si por el contrario la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. debe pagar la suma adicional necesaria para el financiamiento de la prestación.

	2. Consecuencialmente, dilucidar la fecha inicial del reconocimiento pensional, así como si hay o no lugar al pago de un retroactivo por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas. 3. Asimismo, esclarecer la procedencia de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. 4. Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las convocadas a juicio o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al Juez declarar de oficio.
DECRETO DE PRUEBAS	- <u>Respecto de la demanda y sus contestaciones</u> <u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO. NO SE ACCEDE al interrogatorio de parte del Representante Legal de la AFP COLFONDOS S.A. o, por quien haga sus veces, en atención a que resulta inconducente e impertinente para el esclarecimiento de los problemas jurídicos planteados. Testimonios: Se recibirán las declaraciones de ZAMARCANDA NEMOCÓN MORALES, JULIO CÉSAR PARDO CAMACHO, GLORIA DE MARROQUÍN, INGRID AGUILAR y, PAOLA RODRÍGUEZ. Se advierte que en los términos del artículo 212 del CGP, la recepción de testimonios podrá ser limitada cuando se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba. <u>PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.:</u> Interrogatorios de parte: Se decretan para que sean absueltos por MERY CAMACHO GONZÁLEZ y CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO. Ratificación de las declaraciones extrajuicio: Solicitó la AFP COLFONDOS S.A. que se cite a MIREYA MORALES RUTE y ZAMARCANDA NEMOCÓN MORALES para que ratifiquen las declaraciones <i>extrajuicio</i> aportadas por la parte

	demandante. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 262 del CGP, señala que <i>“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”</i>, Por consiguiente, será deber de las partes garantizar la comparecencia de las personas en mención, en aras de obtener la ratificación que pretende, siendo en todo caso oportuno señalar que ZAMARCANDA NEMOCÓN MORALES fue citada como testigo de la accionante. Reconocimiento de documentos: Solicitó la AFP que la actora reconozca los documentos aportados por las partes, sin embargo, NO SE ACCEDE a tal petición, en atención a que resulta genérica, pues, no sé indica con precisión qué documentos pretende sean reconocidos; además, debe tenerse en cuenta que el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos. Documentales y PRUEBAS EN PODER DE COLFONDOS: Se decretan las relacionadas y aportadas con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico. Exhibición de documentos: Solicitó la AFP que se requiera a la llamada en garantía para que exhiba y remita el expediente administrativo de la investigación realizada con ocasión al fallecimiento de LUIS HERNANDO MORALES RUTE (QEPD). En ese orden, revisado el escrito de contestación aportado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., se evidencia que ésta aportó la investigación de 17 de septiembre de 2020, realizada por Consultando SAS, por lo que, SE ABSTIENE el Juzgado de solicitar documentos adicionales. Pruebas aportadas por la parte actora: Manifestó la AFP en su contestación <i>“...De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 54-A del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001, los artículos 262 y 272 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, porque por esa circunstancia no se tiene certeza de su autenticidad o veracidad. Tampoco se</i>
--	---

reconoce valor a los documentos apócrifos...”

Así las cosas, en similares términos en que se negó el reconocimiento de documentos, no se adelantará trámite alguno al desconocimiento alegado, en razón a que resulta genérico, ya que, no sé precisa los documentos que se desconocen, ni las razones que sustentan tal desconocimiento; con todo, se reitera que el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos.

INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO:

Documentales: Se decretan las relacionadas y aportadas con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 14 del expediente electrónico.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de PEDRO LUIS CÁRDENAS, LORENA ALEJANDRA MÁSMELA RIVEROS, FABIOLA ARANGO GARCÍA, SONIA QUINTERO ROJAS, FLOR ADELINA VEGA, ELADIO JIMÉNEZ ORDOÑEZ, ALEXANDER TARACHE, NINFA EDITH ANDRADE, MARINA BARAJAS y ELDA SANTOS. Se advierte que en los términos del artículo 212 del CGP, la recepción de testimonios podrá ser limitada cuando se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por MERY CAMACHO GONZÁLEZ.

NO SE ACCEDE al interrogatorio de parte del Representante Legal de la AFP COLFONDOS S.A. o, por quien haga sus veces, en atención a que resulta inconducente e impertinente para el esclarecimiento de los problemas jurídicos planteados. Tampoco se accede al interrogatorio de parte de CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO, como quiera que este medio de prueba busca obtener la confesión del interrogado y, nadie puede beneficiarse de su propio dicho. Con todo, su interrogatorio se decretó a instancia de la demandante y la AFP COLFONDOS S.A.

Reconocimiento de documentos: NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de documentos, en atención a que no indicó qué documentos pretende sean reconocidos y, en todo caso, porque no desconoció ni tachó de falsa la documentación aportada, además, por cuanto el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines

probatorios se reputan auténticos.

- **Respecto del llamamiento en garantía y su respuesta**

AFP COLFONDOS S.A.:

Oficios: Solicitó que se oficie a la compañía de seguros llamada en garantía, con miras a que aporte copia auténtica de las pólizas N° 6000-0000018- 01 y, N° 6000-0000018-02 con sus anexos de cobertura y constancias de vigencia para la fecha del fallecimiento del causante.

Verificada la respuesta al llamamiento en garantía, se avizora que fueron aportadas las pólizas de seguro en mención con su clausulado general, por lo que **SE NIEGA** la petición de oficiar, toda vez que no se considera necesario obtener documentación adicional sobre el particular.

Documentales: Se decretan las relacionadas y aportadas con el escrito de llamamiento en garantía, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.

Solicitud especial: La AFP pretende que se requiera a la llamada en garantía que aporte “...copia auténtica de la póliza de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrita con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con sus anexos de cobertura y vigencia para la vigencia de los años 2020, 2021 y 2022...”; sin embargo, **NO SE ACCEDE** a este pedimento, por considerarse genérico, ya que, no expresó con precisión la póliza o pólizas que persigue sean aportadas, que tuvieran alguna relación con el causante y, que resultaran diferentes a las ya incorporadas al expediente electrónico.

LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Documentales: Se decretan las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación al llamamiento en garantía, visibles en el archivo 10 del expediente electrónico.

Interrogatorios de parte: Se decretan para que sean absueltos por MERY CAMACHO GONZÁLEZ y CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO.

Ratificación de las declaraciones extrajuicio: Solicitó la Compañía de Seguros la citación de MIREYA MORALES RUTE y ZAMARCANDA NEMOCÓN MORALES para que ratifiquen las declaraciones *extrajuicio* aportadas por la parte demandante.

	En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 262 del CGP, señala que “Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”, Por consiguiente, será deber de las partes garantizar la comparecencia de las personas en mención, en aras de obtener la ratificación que pretende, siendo en todo caso oportuno señalar que ZAMARCANDA NEMOCÓN MORALES fue citada como testigo de la accionante. Testimonio: Se recibirá la declaración de RICARDO MONTIEL SÁNCHEZ. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. Se practican los interrogatorios de parte de MERY CAMACHO GONZÁLEZ y CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO; también, se reciben los testimonios de MYRIAM PAOLA LATORRE, ZAMARCANDA NEMOCÓN MORALES y JULIO CÉSAR PARDO CAMACHO. AUTO. Atendiendo lo avanzado de la hora, se fija el día JUEVES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento, en la que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e03010cc-df69-4691-b240-fd5c772a89b6?vcpubtoken=528c0366-bfd9-42be-b156-955bab0d3079>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade7a9c8c3db497ba52e82702225e2e052aea6e67757cdd2f19642610bbbd93d**
Documento generado en 08/11/2023 07:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>